

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 27 de Junio de 2003

No. 120

## SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 246-2003.....3274

Acuerdo Presidencial No. 247-2003.....3275

Sistema para la Prevención Mitigación  
y Atención de Desastres.....3275**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatutos Fundación de Desarrollo  
Integral (FUNDESIN).....3279Estatutos Fundación Casa Hogar  
"Nuevos Horizontes".....3283**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....3289

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3289

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 110.....3300

Acuerdo No. 111.....3301

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**Resolución de Adjudicación,  
Licitación por Registro No. 4-2003.....3302**SECCION JUDICIAL**

Guardador Ad-Litem.....3304

Declaratoria de Herederos.....3304

Citación de Procesados.....3304

Fe de Erratas.....3305

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 246-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el Excelentísimo Señor Hipólito Mejía Domínguez, Presidente de la República Dominicana, se ha distinguido por sus relevantes méritos en pro de consolidar la democracia, el desarrollo y ampliar las excelentes relaciones bilaterales económicas y comerciales, así como los vínculos de amistad que tradicionalmente han unido a los pueblos y gobiernos de la República Dominicana y Nicaragua.

**II**

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden Rubén Darío en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor Hipólito Mejía Domínguez, Presidente de la República Dominicana.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Hipólito Mejía Domínguez.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.247-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor José Leopoldo Francisco Riestra Elizondo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustrado Gobierno de la República de la India.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

---



---

Reg. No. 06775 – M. 0385916 – Valor C\$ 680.00

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

**I. PROPOSITO**

El propósito del presente Reglamento es establecer los términos y condiciones de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, creadas por las Ley Número 337 y por el Comité Nacional, a fin de garantizar el máximo nivel de coordinación, eficacia y eficiencia en las acciones de prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción de las poblaciones afectadas por desastres naturales o de origen antrópico.

Las disposiciones del presente Reglamento están en total concordancia con lo establecido en la Ley 337 y los Decretos 53-2000 y 98-2000. En caso de existir contradicciones normativas, las disposiciones antes mencionadas prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente Reglamento.

**II. OBJETIVOS**

El Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales tiene como objetivo general establecer normas de funcionamiento homogéneo de las mencionadas Comisiones y de las que se conformen con posterioridad a su aprobación y publicación, y que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones.

En particular, tiene los siguientes objetivos específicos:

(a) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 53-2000, que manda al Secretario Ejecutivo preparar y presentar ante el Comité Nacional la propuesta de reglamentación para el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.

(b) Establecer una adecuada distribución de las tareas a llevar a cabo en las áreas de prevención, mitigación y atención de desastres entre los ministerios y entidades de gobierno por un lado y las organizaciones de la sociedad civil por el otro, a los efectos de garantizar una adecuada gestión y reducción de riesgos a nivel nacional.

(c) Establecer el marco jurídico necesario para que las Comisiones de Trabajo Sectoriales puedan elaborar y adoptar Normas Técnicas en las áreas de competencia de cada una de ellas, que permitan garantizar resultados uniformes y eficientes en las acciones de prevención, mitigación, atención de desastres.

(d) Fortalecer la participación ciudadana en la prevención, mitigación y atención de desastres.

**III. COORDINACION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES**

La coordinación de las Comisiones de Trabajo Sectoriales está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 337.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo Sectoriales por parte de la Secretaría Ejecutiva estará orientada a:

a) Velar por el cumplimiento de la Ley 337 y sus Reglamentos, en la organización y el funcionamiento de las Comisiones.

b) Proveer la información adecuada, en cuanto a estrategias, políticas, programas y planes del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y garantizar la adecuación a éstos del trabajo de las Comisiones, de acuerdo al Artículo 13 del Decreto 53-2000.

c) Comunicar las decisiones del Comité Nacional y su Presidente en materia de prevención, mitigación y atención de desastres y orientar su ejecución.

d) Coordinar, desde el Centro de Operaciones de Desastres (CODE), las acciones de atención y funciones de respuesta a cargo de las diferentes Comisiones en el ámbito de sus competencias.

e) Orientar el trabajo de las Comisiones a fin de aprovechar la totalidad de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema Nacional y evitar vacíos y superposiciones o duplicaciones.

f) Ser el enlace entre las Comisiones de Trabajo Sectoriales y los Comités Municipales, Departamentales y Regionales.

g) Dar cumplimiento a cualesquiera otra directriz emanada del Comité Nacional, en el ámbito de sus competencias.

El Secretario Ejecutivo podrá convocar reuniones plenarios de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.

#### **IV. PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES**

La presidencia de las Comisiones de Trabajo Sectoriales estará a cargo del Ministro y su delegado permanente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 337 y el Artículo 12 del Decreto 53-2000. El delegado permanente deberá estar acreditado ante la Secretaría Ejecutiva.

En caso de ausencia o imposibilidad de asistir por parte de un Presidente de una Comisión y de acuerdo a la urgencia de su convocatoria el Secretario Ejecutivo asumirá dicha función.

#### **V. RESPONSABILIDADES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES.**

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo Sectoriales, en el desempeño de su función, serán responsables de:

- 1) Convocar a la Comisión con la periodicidad que esta establezca, a solicitud de sus miembros y ante situaciones de alerta o de desastre.
- 2) Dirigir las sesiones.
- 3) Designar un Secretario de entre los miembros participantes o de su propio ministerio.
- 4) Propiciar el consenso entre los miembros de la Comisión, someter en última instancia los asuntos a votación y ejercer el doble voto cuando sea necesario.
- 5) Mantener informado al Secretario Ejecutivo, al Coordinador Sectorial y a los miembros de la Comisión de las decisiones adoptadas, remitiéndoles copia oportuna de las actas de las reuniones.
- 6) Invitar al Secretario Ejecutivo y al Coordinador Sectorial de la Secretaría Ejecutiva a las reuniones con la debida anticipación.
- 7) Garantizar la elaboración del Plan Anual de Trabajo de cada Comisión, garantizando su compatibilidad con el plan institucional elaborado por cada ministerio.
- 8) Elaborar informe evaluativo anual sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo y las actividades desarrolladas por la Comisión.
- 9) Fortalecer las Comisiones de Trabajo en los Comités Municipales, Departamentales y Regionales.
- 10) Informar al Secretario Ejecutivo de las situaciones urgentes

y amenazas que puedan presentarse en el sector correspondiente.

11) Remitir al Secretario Ejecutivo las recomendaciones que la Comisión haya estimado necesario elevar a consideración del Comité Nacional.

12) Ser el canal de comunicación e intercambio de información con las otras Comisiones de Trabajo Sectoriales.

13) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y cumplir con aquellos que la Comisión le encomiende.

#### **VI. RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES.**

Quien sea designado por el Presidente como Secretario de la Comisión, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Elaborar la propuesta de Agenda de la reunión de la Comisión, previo a su convocatoria y presentarla a consideración del Presidente para su aprobación
- 2) Realizar la convocatoria de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Presidente de la Comisión.
- 3) Elaborar las actas de las reuniones y certificar los acuerdos alcanzados.
- 4) Llevar un registro actualizado de los integrantes de la Comisión y sus representantes.

#### **VII. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES**

Cada Comisión de Trabajo Sectorial estará integrada por los ministerios, entes públicos centralizados y descentralizados que, conforme la Ley 290 y el Decreto 71/98, la Ley 337 y los decretos 53-2000 y 98-2000, tienen competencia en la materia y por las Organizaciones de la Sociedad Civil que apruebe el Comité Nacional, cuyo objeto social o misión tenga relación con la prevención, mitigación y atención de desastres y cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### **VIII. INTEGRACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Para integrar una Comisión de Trabajo Sectorial las Organizaciones de la Sociedad Civil acreditarán los siguientes requisitos:

- (a) Constitución conforme la ley vigente y certificación del Registro Público de las Personas o del Ministerio de Gobernación en su caso.
- (b) Certificación de las actividades de mitigación, prevención y atención de desastres o de actividades de rehabilitación y reconstrucción que ha realizado o proyecta realizar, a través de planes de trabajo, programas, proyectos y planes de acción.

(c) Carta de solicitud dirigida por el representante legal de la organización al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la respectiva Comisión, en donde se haga constar la autorización o acuerdo de la Junta Directiva para integrarse al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y adherirse al presente Reglamento.

(d) Acuerdo de integración del Comité Nacional, por recomendación de la Comisión de Trabajo Sectorial, una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán integrarse provisionalmente una vez obtenida la recomendación favorable de la Comisión de Trabajo Sectorial y firmada su adhesión al presente Reglamento, mientras el Comité Nacional emite el acuerdo de integración correspondiente.

### **IX. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES**

Son principios que rigen el accionar de los integrantes de las Comisiones de Trabajo Sectoriales en el territorio nicaragüense los siguientes:

- 1) El derecho a recibir y a brindar asistencia humanitaria es un principio fundamental que asiste a toda persona.
- 2) La cooperación en el campo de la prevención, mitigación y atención de desastres no está condicionada por el credo, la raza, la ideología política, el sexo o la nacionalidad de las personas beneficiarias.
- 3) El respeto hacia la cultura y costumbre locales.
- 4) El fortalecimiento de la capacidad para hacer frente a los desastres utilizando las aptitudes y los medios disponibles a nivel nacional y local.
- 5) El fomento de la participación directa de los beneficiarios en las actividades de cooperación en materia de prevención, mitigación y atención de desastres.
- 6) La focalización de la ayuda hacia la satisfacción de las necesidades básicas.
- 7) La responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas ante las instancias correspondientes y las poblaciones beneficiarias.
- 8) El respeto a la dignidad humana de las víctimas de desastres en todas las actividades de información, publicidad y propaganda.
- 9) La priorización de la atención a los grupos más vulnerables, como niños, ancianos, discapacitados y madres solteras.

### **X. COMPROMISOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES.**

Por su parte, las instituciones gubernamentales que conforman las Comisiones de Trabajo Sectoriales, se comprometen a:

- 1) Respetar y reconocer el carácter independiente e imparcial de las Organizaciones de la Sociedad Civil y los principios por los que rigen su accionar anteriormente enunciados.
- 2) Facilitar a las Organizaciones de la Sociedad Civil la información oportuna sobre las necesidades de asistencia así como sobre los sistemas establecidos por el gobierno para la planificación y el desarrollo de las operaciones de socorro y los posibles riesgos en materia de seguridad. Esta información será provista en el seno de las respectivas Comisiones de Trabajo Sectoriales a los efectos de brindar igualdad de información a todos sus miembros y coordinar la respuesta en condiciones de ser provista por cada entidad.
- 3) Facilitar el acceso rápido de las Organizaciones de la Sociedad Civil a las víctimas de los desastres. En particular, los organismos pertinentes deberán facilitar la rápida entrada del personal de socorro, excepcionando o simplificando los requisitos de obtención de visados de tránsito, ingreso o salida.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil, como integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, en el marco de las Comisiones de Trabajo Sectoriales, reconocen la responsabilidad primordial del Estado de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, así como la misión del Gobierno de planificar de manera coordinada las actividades en materia de prevención y mitigación de desastres y coordinar los mecanismos de socorro y asistencia hacia las víctimas de desastres. En este sentido, participan en la formulación y discusión de los acuerdos, normas técnicas, coordinaciones y recomendaciones que se tomen en el seno de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.

A su vez, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán proveer en el seno de su respectiva Comisión la información que recaben del terreno así como cualquier otra información a la que accedan y que, debidamente chequeada, pueda ser de utilidad para el trabajo de la Comisión. Igual procedimiento se aplicará para la información referida a las etapas de prevención, mitigación y reconstrucción.

### **XI. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES.**

En el marco de las funciones establecidas por el Artículo 13 del Decreto 53-2000 para las Comisiones de Trabajo Sectoriales, éstas deberán:

- 1) Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Comisión y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva para su integración en el Plan Anual de Trabajo del Sistema Nacional.

2) Elaborar el Plan Nacional de Emergencia del Sector y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva para su integración en el Plan Nacional de Emergencia.

3) Apoyar la organización territorial del Sistema Nacional y presentar al Comité Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva recomendaciones para su mejor organización, entrenamiento y coordinación con la estructura nacional.

4) Acordar las Normas Técnicas Mínimas que deberán cumplir las tareas y servicios de prevención, mitigación y atención de desastres en el sector.

5) Organizar, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema de comunicación entre las Comisiones y entre éstas y los niveles territoriales.

6) Elaborar y remitir a la Secretaría Ejecutiva para su elevación al Comité Nacional las propuestas de proyectos normativos que impliquen medidas de prevención y de mitigación en el sector.

7) Recomendar medidas concretas que permitan mejorar el funcionamiento del Sistema a nivel territorial.

8) Elaborar propuestas de estrategias, políticas y planes nacionales, así como estudios y recomendaciones a nivel sectorial nacional.

9) En particular, deberán elaborar Normas Técnicas en materia de abastecimiento de agua y saneamiento; ayuda alimentaria; construcción y administración de refugios y planificación de emplazamientos; servicios de salud; gestión local de riesgos; planes de contingencia generales y sectoriales; capacitación y educación; así como otras que sean definidas por las respectivas Comisiones.

## **XII. PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES.**

El Plan Anual de Trabajo deberá ser elaborado por cada Comisión conforme lo estipulado en el presente Reglamento dentro de los primeros meses del año de que se trate.

El primer Plan será elaborado dentro de los dos primeros meses de aprobado el presente Reglamento General y los subsiguientes entre el último y el primer mes del año.

Una vez aprobado por la Comisión, será enviado al Secretario Ejecutivo del Sistema para su integración en el Plan Anual de Trabajo del Sistema.

El Plan Anual de Trabajo deberá respetar y ser complementario en un todo con el Plan Institucional elaborado por cada Ministerio del Sector.

En caso que el Ministerio no tenga elaborado su Plan Institucional, deberá ser complementario con las normativas que rijan o que establezca el Ministro para su accionar.

Las actividades definidas dentro del Plan Anual de Trabajo deberán ser financiadas con presupuesto propio de las entidades que integran la Comisión, o con fondos nacionales o internacionales que deberán gestionarse.

## **XIII. DESAGREGACION TERRITORIAL DE LOS PLANES ANUALES DE TRABAJO.**

Cada Comisión de Trabajo Sectorial deberá identificar en cada uno de los departamentos y regiones los programas, proyectos y acciones contemplados en el Plan Anual de Trabajo que habrán de tener ejecución en los niveles territoriales, determinando la coordinación que deberá establecerse con los Comités Departamentales, Regionales, Municipales y las autoridades locales.

Se deberá incorporar a los Planes Anuales de las Comisiones de Trabajo Sectoriales las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres contempladas en los planes municipales.

## **XIV. FUNCIONES DE APOYO EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE DESASTRE (CODE).**

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales se activarán de acuerdo a las necesidades que la Secretaría Ejecutiva determine, en situaciones de alerta o de desastre, y operarán de acuerdo a las acciones que se coordinen en el Centro de Operaciones de Desastre (CODE) y de conformidad al Plan de Funcionamiento del CODE y sus Protocolos.

## **XV. NORMATIVAS PARTICULARES Y REFORMAS AL REGLAMENTO.**

De acuerdo a las necesidades y características propias del sector, podrán las Comisiones de Trabajo Sectoriales acordar normativas particulares para aspectos no previstos en el presente Reglamento, válidas solamente para quienes integran la Comisión particular, siempre y cuando no contradigan lo en él dispuesto, de acuerdo a dictamen legal previo de la Secretaría Ejecutiva.

Las propuestas de reforma al presente Reglamento deberán ser discutidas y aprobadas en la Reunión Plenaria de las Comisiones de Trabajo Sectoriales. La Secretaría Ejecutiva se encargará de someterlas a consideración del Comité Nacional para su aprobación final por este órgano rector.

El presente Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, fue aprobado por el Comité Nacional en su XII Reunión, celebrada en la ciudad de Managua, Vicepresidencia de la República, el día trece de Mayo del año dos mil tres. Es conforme. **Cristóbal (Tito) Sequera González, Secretario Ejecutivo SE-SINAPRED.**

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTO "FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL (FUNDESIN)"**

Reg. No. 06717 – M. 930282 – Valor C\$ 1,275.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2494), del folio cuatro mil trescientos ochenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL (FUNDESIN)**. Conforme autorización de Resolución del día seis de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de mayo del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar en la Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Ada Luz Mejía Pereira, de fecha tres de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL (FUNDESIN) – CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza:** La FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL (FUNDESIN), es sin fines de lucro, de carácter civil, constituida para promover, mejorar y procurar la inserción de la mujer, el hombre y la familia en la comunidad y de la comunidad en la sociedad y que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respeto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **-Artículo 2.- Denominación.** La Fundación se denomina **FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (**FUNDESIN**). **- Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad Chinandega, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **-CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos.-** 1) Combatir la pobreza en las Comunidades a través de la contribución al desarrollo cultural, educación, salud y tecnificación.; 2) Dar asistencia técnica en

el campo agropecuario; 3) La inserción del hombre y la mujer en la sociedad y que emerjan como sujetos conscientes y responsables; 4) Garantizar que mediante la capacitación, el individuo adquiera las herramientas básicas para el desarrollo, ser el transmisor o beneficiario de conocimientos en las áreas de salud reproductiva, planificación familiar, agua y saneamiento, problemas de violencia doméstica, fundamentación de la familia, fomento de la economía y ahorro familiar, cooperativismo, titulación urbana y rural, vivienda, créditos, nutrición, menores en situación de riesgo, alcoholismo, prostitución, drogas, diseño y formulación de proyectos ambientales, de pequeña y mediana industria, pequeños y medianos comerciantes, agrícolas, ganaderos, avícolas, camaronicultura, viveros, reforestaciones, huertos familiares y todas aquellas actividades que en sus diferentes aspectos de una o de otra forma contribuyan al desarrollo estructural del hombre y la mujer. Lo anteriormente enumerado no es de forma taxativa, sino enunciativa. **- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. **- Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. **- Artículo 7.- Miembros Activos.-** Son miembros activos las personas naturales que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y sus deberes. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. **- Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz pero sin derecho a voto, sea ordinaria y extraordinaria. Artículo 9.- Derechos de los Miembros.-** Son derechos de los miembros, los siguientes: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la fundación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación; 4) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 5) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 6) Ser Escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. **- Artículo 10.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación;

3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.-

**Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país; 4) Por Interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados; 7) Por muerte.- **Artículo 12.- Requisito para ser miembro de la Fundación:** 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar de las actividades de la Fundación. **Artículo 13.- Presentación de solicitud:** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **CAPITULO CUARTO.- ( ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION ).- Artículo 14.- Órganos de Dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; y 2) La Junta Directiva será el encargado de la administración de la Fundación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de asociados. Adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y

aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; y 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 17.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la fundación.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas establecidas por la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación, 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; y 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos de que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la

Fundación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, o sea acordado por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 10) Custodiar los documentos legales de Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; y 14) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades

gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los Miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Fundación; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.- **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva de la Fundación.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL ).-Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) **Presidente: SANTOS ACOSTA CARRANZA;** 2) **Vicepresidente: DAVID LAINEZ RIVERA;** 3) **Secretario: MARIO ANTONIO ALVAREZ MOLINA;** 4) **Tesorero: PEDRO JOSE RAMIREZ CENTENO;** 5) **Vocal: JOSE PANTALEON MAIRENA CORTEZ,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- **Artículo 29.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será también Presidente de la Asamblea General de miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar

su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.-

**Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-**

El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.-

**Artículo 31.- Nombramientos de Asesores.-**

La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-

**Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.-

**Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-**

Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de sus miembros.-

**CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO) Artículo 34.- Del Patrimonio.-**

El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de diecinueve mil córdobas netos ( C\$ 19,000.00 ), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los miembros, más las aportaciones y contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes asociados y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Fundación o que ésta adquiera a título gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional.-

**CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 35.- Causas de disolución.-**

Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-

**Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.-**

Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.-

**Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.-**

Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

**Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-**

La comisión liquidadora realizará los

activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de loas cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

**CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.-**

La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.-

**Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.-**

Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.-

En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.-

**CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-**

En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-

(F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) M. Obregon I.-

**Notario Publico.-**

Pasó Ante Mí, del frente del folio número uno, al frente del folio número siete de mi protocolo número nueve que llevo en el Presente año y a solicitud del Señor Santos Acosta Carranza, libro este primer testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil dos.-

Mayling Obregon Irigoyen, Abogado y Notario Público. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas

sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2494), del folio cuatro mil trescientos ochenta y seis, al folio cuatro mil trescientos ochenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, el ocho de mayo del año dos mil tres. Los estatutos que deberán publicar en la Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Ada Luz Mejía Pereira, de fecha tres de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTOS FUNDACION CASA HOGAR  
 "NUEVOS HORIZONTES"**

Reg. No. 06781 – M. 786632 – Valor C\$ 1,860.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta (2530), del folio cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, al folio cuatro mil ochocientos ochenta y tres, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION CASA HOGAR "NUEVO HORIZONTES"**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número veintiséis (26), autenticada por el Notario Lic. Rosa Amalia Blandón Urbina, con fecha veintiséis de Mayo del año dos mil tres y adición en escritura número catorce (14), autenticada por el Notario Lic. Rosa Amalia Blandón Urbina, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS (26).- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA HOGAR "NUEVOS HORIZONTES".- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de Julio del año dos mil. dos.- ANTE MÍ: ROSA AMALIA BLANDON URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día treinta de Marzo del año dos mil tres, comparecen los señores: DAGOBERTO CARRION REYES, Pastor Evangélico, identificándose con Cédula de Identidad Número 287-141146-0001U, ALEJANDRO CESAR GUTIERREZ MEDAL, Albañil, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-270269-0038F, MARVIN ANTONIO ESPINOZA, Electricista, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-250566-0039N, RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ, Maestra, identificándose con Cédula de Identidad

Número 001-020566-0002X, SCARLETH DEL CARMEN CARRION ORTIZ, Maestra, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-150772-0025S, LESTHER ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, Técnico en refrigeración, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-120675-0057M y JAVIER ANTONIO LOPEZ FLORES, comerciante, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-290769-0043X, todos ellos son mayores de edad, casados a excepción de la señora RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ y de este domicilio.- Doy fe de que los comparecientes se conocen entre sí y a mi juicio tienen la plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres e interés y actuando de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Fundación casa hogar "NUEVOS HORIZONTES", el señor DAGOBERTO CARRION REYES, somete a consideración los siguientes Puntos de Agenda: a) Un proyecto de Estatutos de la Fundación y b) Elección de los miembros de la Junta Directiva.- Discutida la Agenda anterior y por unanimidad de votos se acuerda: PRIMERO: Se aprueban los puntos de agenda y, en consecuencia se resuelve: EMITIR DEFINITIVAMENTE EL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CASA HOGAR, "NUEVOS HORIZONTES", de la siguiente forma: Artículo 1: (DENOMINACIÓN): La Fundación se denomina: CASA HOGAR "NUEVOS HORIZONTES", teniendo como domicilio o sede el Municipio de Mateare del Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo trasladar su sede a cualquier otra ciudad del territorio nacional, y podrá establecer filiales o delegaciones en las Regiones, Departamentos, Municipios y otras circunscripciones menores específicas del país, así como en el extranjero.- Artículo 2: (NATURALEZA): La Fundación Casa Hogar "Nuevos Horizontes" es una Institución de naturaleza civil, de carácter social y humanitaria, sin fines políticos, ni religiosos, ni lucrativos y de interés educativo, social y cultural, que agrupa a niños huérfanos, abandonados, en situaciones de riesgos o bien en situaciones totalmente precarias, será una Institución Autónoma, con Personería Jurídica propia, capaz de adquirir y contraer obligaciones, de duración indefinida y se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua, su Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que al efecto se dicten para el funcionamiento de este tipo de Institución.- Artículo 3: (DURACIÓN): La duración de la Fundación, Casa Hogar "Nuevos Horizontes", será de tiempo indefinido y estará integrada por personas idóneas y de reconocida moral dentro de la comunidad.- Artículo 4: (FINES): La Fundación CASA HOGAR "NUEVOS HORIZONTES", tendrá como fin primordial el de proveer de un hogar a aquellos niños y niñas menores de siete años de edad que sean huérfanos o estén desamparados por su familia o bien por encontrarse en situaciones de riesgo o en condiciones totalmente precarias, rehabilitándolos y capacitándolos física, moral y espiritualmente basados en la fe y acción solidaria orientada y dirigida a este sector los que tienen que ser debidamente evaluados.- Artículo 5: (OBJETIVOS): Desde esta perspectiva la Fundación tiene los siguientes objetivos: A) Representar y defender los intereses de la Fundación y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades Gubernamentales, Civiles y Militares y ante Organismos Internacionales. B) Brindar paz, seguridad y bienestar a estos menores, no solamente supliendo sus necesidades básicas de

asistencia médica, educativa, alimenticia, vestuario y vivienda, sino manteniendo una atmósfera familiar, de amor y disciplina. C) Promover el desarrollo educativo y cultural de los menores así como proporcionarles la guianza de carácter cristiano, el cual es indispensable en la formación de valores y principios que harán de estos menores hombres y mujeres responsables ante Dios, su Patria, su familia, su prójimo y ante sí mismo. D) Fundar Centros de Educación Primaria y Secundaria, Técnica y Vocacional. E) Gestionar fuentes de ingresos tanto a nivel nacional como extranjero que vengan a mejorar las condiciones físicas y materiales del centro así como las condiciones de vida de los menores que viven en la Institución. F) Servir como canal de contacto con Instituciones Nacionales e Internacionales para la realización de proyectos de beneficio social del Centro. G) Velar por la pureza e integridad moral de todos sus miembros. H) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo de cada miembro de la Fundación con la respectiva comunidad.- La Fundación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa del Centro, asimismo podrá celebrar todos los actos civiles y mercantiles que sean necesarios y convenientes a sus fines propuestos, podrá recibir herencias, donaciones o legados, contratar al personal que considere necesario para la buena marcha y desarrollo del Centro y sus programas, celebrando Contratos Individuales o Colectivos de Trabajo de acuerdo con las normas que rigen para este tipo de contratación, así como comprar y vender bienes de cualquier naturaleza.- Lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo y nunca deberá interpretarse de una forma taxativa como únicos objetivos y fines de la Fundación y todos los actos y proyectos que se efectúen deberán ser necesariamente sin fines de lucro para cumplir con el objetivo y la finalidad propuesta en la constitución de la presente Escritura Pública.- Artículo 6: (DEL PATRIMONIO):- La Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes” formará su Patrimonio con donaciones, financiamientos u otros ingresos que se perciban de Instituciones afines o amigas en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Fundación, sean estos ingresos provenientes de fuentes nacionales o del extranjero, así como también los bienes de cualquier naturaleza que el Centro en el desarrollo de sus actividades adquiera.- El patrimonio de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes” no podrá ser para lucro personal y todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 7: (DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS): La Fundación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, ACTIVOS y HONORARIOS. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación, cuya generales de ley quedaron establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, que sin pertenecer a la Fundación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- Artículo 8:(Deberes): Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento Interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asigne los órganos de dirección de la misma y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5. Velar por la calidad y eficiencia del trabajo; 6. Asumir las responsabilidades que se asignen dentro de la Fundación; 7. Contribuir moral y materialmente al progreso de la Fundación; 8. Suministrar la información que solicite la Fundación para fines de investigación, estadísticas y demás estudios de beneficio para esta; 9. Aceptar la representación de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados.- Artículo 9: (Derechos): Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; 6. Proponer el ingreso de nuevos miembros así como proyectos o acciones de la Fundación; 7. Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva; 8. Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9. Presentar ante la Asamblea General o la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con la Fundación.- Artículo 10: (Requisitos y pérdida de la membresía): Pueden ser miembros de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”, todas aquellas personas sean estas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, éticas y morales y que se identifiquen plenamente con los fines y objetivos de ésta y que demuestren un alto grado de interés en cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que tenga la Fundación.- Artículo 11: (Requisitos): 1.- Estar de acuerdo con el espíritu, objetivos y naturaleza de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”. 2.- Estar totalmente de acuerdo con nuestras normas y procedimientos que regirán dentro de la Fundación.- 3. Ser Mayor de Edad.- 4. Estar en pleno uso de sus derechos civiles; la Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva.- Artículo 12: (Pérdida): La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades

lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; c) Por solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva; d) Por exclusión debido a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación; e) Por incumplimiento del Estatuto. Las causales anteriores serán determinadas y decididas por la Junta Directiva según se reglamente.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, conocerá los casos anteriormente señalados y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.- Artículo 13: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN): Los órganos de dirección de la Fundación son: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- Artículo 14: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): Es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de la Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación. Está constituida por todos los miembros de la Fundación, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. El ingreso de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea respectiva.- Artículo 15: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de por al menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación, señalando las causas que la motivan. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo 16: Las citaciones o convocatorias se harán personalmente y por escrito al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea así como los puntos a tratar.- Artículo 17: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no conseguirse el quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria cinco días después; si en esta nueva convocatoria no se alcanza el quórum necesario, la Asamblea General podrá reunirse dos horas después con los miembros presentes.- Artículo 18: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes.- Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa citación, cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Fundación.- Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de Apoderado.- Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Vigilar la correcta aplicación del estatuto, reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Fundación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de

la Fundación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Fundación; f) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo las necesidades de las mismas; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; j) Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; l) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; ll) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones y que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; m) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; n) Elegir de entre su seno, en votación secreta, a los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; ñ) Acordar y aprobar la reforma total o parcial del Estatuto; o) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; p) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales e internacionales, de primero o segundo grado, o el retiro de las mismas en su caso; q) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; r) Las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y el presente reglamento, así como las inherentes a ella como máxima autoridad.- Artículo 20: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación entre reuniones de la Asamblea General, teniendo bajo su responsabilidad la dirección y administración de la misma; estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; 6. Un Primer Vocal y 7. Un Segundo Vocal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos indefinidamente.- La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna.- Artículo 21: Al darse una renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá de los miembros colaboradores sean estos nacionales o extranjeros que estén apoyando incondicionalmente con los objetivos y fines de la Fundación, pero nunca podrán ser miembros de ésta ni formar parte de ella los empleados remunerados de la misma.- También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Fundación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público.- En el caso de que no se efectúe la elección de la nueva Junta Directiva,

asumirá automáticamente los cargos la Junta Directiva que fue electa con anterioridad.- Artículo 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten.- Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según sea el caso y sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria desde su adopción.- El quórum legal se formará con la presencia de cinco directivos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de desempate.- Artículo 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez cada treinta días y extraordinarias las veces que sea necesario; 10) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General así como toda la documentación que se remitirá a la Entidad Gubernamental correspondiente; 11) Informar a los Organismos donantes sobre los recursos y aportaciones dados por ellos para el avance y desarrollo de la Fundación; 12) Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de la Fundación con miembros de ésta o personal contratado al efecto; 15) Delegar funciones en terceras personas si fuese necesario a juicio de la Junta Directiva, estableciéndose que todas las disposiciones financieras requieren para su validez la firma del Presidente o del Vice-Presidente en su caso; 16) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 17) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 18) En general, ejercer todas aquellas funciones o atribuciones que le corresponden como Entidad Directiva y Administrativa de la Fundación.- En las reuniones de la Junta Directiva serán invitados a participar las personas que la propia Junta Directiva decida.- Artículo 24: (SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE): El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Fundación, con las más amplias facultades como corresponde a un Mandatario Generalísimo, pudiendo delegar su Representación a quien quede electo como Vice-Presidente o a la persona idónea que él designe pero, para poder comprar o enajenar los bienes inmuebles de la Fundación requerirá de la autorización por escrito de todos los miembros de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General.- Tiene las siguientes atribuciones: 1)

Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias.- 2) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando lo crea necesario.- 3) Representar a la Fundación en todos sus asuntos Judiciales o Extrajudiciales ante Organismos Nacionales e Internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Vice-Presidente u otros miembros según el caso y la circunstancia.- 4) Ser el vocero único de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”. 5) Firmar todo documento legal en representación de la Fundación.- 6) Firmar juntamente con el Secretario las Actas de la Junta Directiva.- 7) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos bancarios.- 8) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 11) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 12) Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Fundación en el aspecto administrativo; 13) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 14) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 25: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE): Son funciones o atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para cuales sea designado.- Artículo 26: (FUNCIONES DEL SECRETARIO): Son funciones o atribuciones del Secretario: 1) Cuidar y mantener actualizado los Libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 2) Llevar el registro y control de los miembros de la Fundación.- 3) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de la Fundación.- 4) Firmar y autorizar juntamente con el Presidente las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 5) Convocar y citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 6) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 7) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 8) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros bajo su custodia; y 9) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 27: (FUNCIONES DEL TESORERO): Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recibir, velar y resguardar los fondos de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”.- 2) Llevar un estricto control económico del tesoro de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”.- 3) Extender recibos por cada dinero recibido o entregado.- 4) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta.- 5) Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo requieran.- 6) Rendir informe financiero a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cada vez que ésta lo solicite.- 7) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 28: (FUNCIONES DEL FISCAL):

Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”.- 2) Informar a la Junta Directiva cualquier observación que tenga con respecto a la marcha del Centro.- 3) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 4) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación; 5) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 6) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar los recursos de la Fundación; 7) Velar por el cumplimiento del Estatuto; 8) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 9) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 29 (FUNCIONES DE LOS VOCALES): Son funciones o atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas atribuciones.- Artículo 30: (DE LA ADMINISTRACION): En todo lo relativo a su Administración, la Fundación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua, en materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. Son atribuciones del encargado de la Administración de la Fundación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente, a los empleados de la Fundación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar las propuesta de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Fundación; y h) Todas las demás que le asigne el Instrumento Constitutivo, la ley, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 31: (REGIONALES O FILIALES): La Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”, podrá establecer Oficinas Regionales, Departamentales o Filiales en cualquier lugar del territorio nacional y aún fuera de éste y sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Junta Directiva.- Artículo 32: (DEL FINANCIAMIENTO): La Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”, obtendrá su financiamiento para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: a) Por donaciones, herencias o legados que reciba de sus miembros o bien de Organismos Nacionales e Internacionales, tanto en efectivo como en especie; b) Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país; c) La Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”, no recibirá donaciones que comprometan o

distorsionen la naturaleza de la Institución para lo cual fue creada.- Artículo 33: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la ley y, b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto.- Artículo 34: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros que integran la Fundación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Fundación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 35: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1) Cumplir los compromisos pendientes; 2) Pagar las deudas existentes; 3) Hacer efectivo los créditos y 4) Practicar una auditoría general.- Artículo 36: La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a cualquier Institución Civil sin fines de lucro dedicadas a la atención de niños o a Organismos Civiles con fines y objetivos similares a la Fundación.- Esta decisión se tomará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- Artículo 37: La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto.- Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Fundación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje.- El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de: Un miembro de la Junta Directiva y Dos miembros de la Asamblea General.- Artículo 38: (DISPOSICIONES FINALES): Serán temas de Asamblea General Extraordinaria los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Fundación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Fundación.- Artículo 39: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Fundación.- Artículo 40: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- SEGUNDO: Léidos los presentes Estatutos los encuentran conforme y lo aprueban y, en consecuencia resuelven elegir la JUNTA DIRECTIVA DE LA

FUNDACIÓN CASA HOGAR “NUEVOS HORIZONTES”, quedando integrada de la siguiente forma: Presidente: DAGOBERTO CARRION REYES.- Vice-Presidente: ALEJANDRO CESAR GUTIERREZ MEDAL.- Secretario: MARVIN ANTONIO ESPINOZA.- Tesorera: RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ.- Fiscal: SCARLETH DEL CARMEN CARRION ORTIZ.- Primer Vocal: LESTHER ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES.- Segundo Vocal: JAVIER ANTONIO LOPEZ FLORES.- De esta forma queda aprobado El Estatuto de la FUNDACIÓN CASA HOGAR “NUEVOS HORIZONTES”.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer del valor y trascendencia legal de esta Escritura, el objeto de las Cláusulas Especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de presentarla ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para su aprobación.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, ratifican y le dan su aprobación en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman todos conmigo, la suscrita Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible: (DAGOBERTO CARRION REYES).- (f) Ilegible: (ALEJANDRO CESAR GUTIERREZ MEDAL).- (f) Ilegible: (MARVIN ANTONIO ESPINOZA).- (f) Ilegible: (RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ).- (f) Ilegible: (SCARLETH DEL CARMEN CARRION ORTIZ).- (f) Ilegible: (LESTHER ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES).- (f) Ilegible: (JAVIER ANTONIO LOPEZ FLORES).- (f) R. Blandón.- Notario Público.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veintidós y del frente y reverso de los folios números veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y del frente del folio número veintiocho de mi Protocolo Número CINCO que llevo en el presente año y, a solicitud del señor DAGOBERTO CARRION REYES, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellados de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dos. ROSA AMALIA BLANDON URBINA, Abogado y Notario Público.

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE (14).- ADICION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25-02 Y 26-02 “CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO” Y SUS ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diecisiete de Febrero del año dos mil tres.- **ANTE MÍ: ROSA AMALIA BLANDON URBINA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día treinta de Marzo del año dos mil tres, comparecen los señores: **DAGOBERTO CARRION REYES**, Pastor Evangélico, identificándose con Cédula de Identidad Número 287-141146-0001U, **ALEJANDRO CESAR GUTIERREZ MEDAL**, Albañil, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-270269-0038F, **MARVIN ANTONIO ESPINOZA**, Electricista, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-250566-0039N, **RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ**, Maestra, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-020566-

0002X, **SCARLETH DEL CARMEN CARRION ORTIZ**, Maestra, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-150772-0025S, **LESTHER ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES**, Técnico en refrigeración, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-120675-0057M y **JAVIER ANTONIO LOPEZ FLORES**, comerciante, identificándose con Cédula de Identidad Número 001-290769-0043X, todos ellos son mayores de edad, casados a excepción de la señora RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ y de este domicilio.- Doy fe de que los comparecientes se conocen entre sí y, a mi juicio tienen la plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres e interés y conjuntamente exponen: **PRIMERA: (ADICION A CLAUSULA CUARTA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO “CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO”):** Que mediante este Instrumento Público **ADICIONAN a la Cláusula Cuarta de la Escritura Número Veinticinco del año dos mil dos “CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO”** lo siguiente: **CUARTA: ( DEL PATRIMONIO):-** La Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes” tiene como Patrimonio inicial la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00)** y también conformará su Patrimonio las donaciones, financiamientos u otros ingresos que se perciban de Instituciones afines o amigas en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Fundación, sean estos ingresos provenientes de fuentes nacionales o del extranjero, así como los bienes de cualquier naturaleza que el Centro en el desarrollo de sus actividades adquiera.- El patrimonio de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”, será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y no podrá ser para lucro personal y todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Continúan hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (ADICIONAL ARTO. 6 DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISÉIS “ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CASA HOGAR NUEVOS HORIZONTES”): Artículo 6: ( DEL PATRIMONIO):-** La Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes” tiene como Patrimonio inicial la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00)** y también conformará su Patrimonio las donaciones, financiamientos u otros ingresos que se perciban de Instituciones afines o amigas en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Fundación, sean estos ingresos provenientes de fuentes nacionales o del extranjero, así como los bienes de cualquier naturaleza que el Centro en el desarrollo de sus actividades adquiera.- El patrimonio de la Fundación Casa Hogar “Nuevos Horizontes”, será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y no podrá ser para lucro personal y todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer del valor y trascendencia legal de esta Escritura, el objeto de las Cláusulas Especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Hice saber a los Otorgantes de esta Escritura Pública, la necesidad de su inscripción en el Registro competente.- Y leída que fue por mí,

la Notario, íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, ratifican y le dan su aprobación en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman todos conmigo, la suscrita Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible: (DAGOBERTO CARRION REYES).- (f) Ilegible: (ALEJANDRO CESAR GUTIERREZ MEDAL).- (f) Ilegible: (MARVIN ANTONIO ESPINOZA).- (f) Ilegible: (RAYMUNDA LOPEZ GUTIERREZ).- (f) Ilegible: (S. CARLETH DEL CARMEN CARRION ORTIZ).- (f) Ilegible: (LESTHER ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES).- (f) Ilegible: (JAVIER ANTONIO LOPEZ FLORES).- (f) R. Blandón.- Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número trece y del frente y reverso del folio número catorce de mi **Protocolo Número SEIS** que llevo en el presente año y, a solicitud del señor DAGOBERTO CARRION REYES, libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres.- **ROSA AMALIA BLANDON URBINA**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil quinientos treinta (2530), del folio cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, al folio cuatro mil ochocientos ochenta y tres, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número veintiséis (26), autenticada por el Notario Lic. Rosa Amalia Blandón Urbina, con fecha veintiséis de Mayo del año dos mil tres y adición en escritura número catorce (14), autenticada por el Notario Lic. Rosa Amalia Blandón Urbina, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 06633 – M. 508186 – Valor C\$ 45.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

**Licencia de Explotación de Pesca Comercial**

La Empresa **PRODUCTORES DE MARISCOS DE NICARAGUA, S.A. (PROMARNIC)**, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita UNA Licencia de Explotación de Pesca Comercial para el Recurso Escama en el Mar Caribe hasta con tres embarcaciones. Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil tres. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06658 - M. 0597720 - Valor C\$ 515.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LEGRAND Y LEGRAND SNC, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VELA**



Para proteger:  
Clase: 9

APARATOS, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MODULAR O NO MODULAR, PARA EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA, CODUCCION, CAMBIO, DERIVACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA CORRIENTE ELECTRICA; ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS PARA ALAMBRAR; APARATOS E INSTALACIONES CON CONTROL ELECTRICO Y CONTROL REMOTO, EN PARTICULAR PARA LUCES, CONTRAVENTANAS, PERSIANAS, PANTALLAS DE PROYECCIÓN, CERRADURAS Y, EN GENERAL, PARA CUALQUIER APARATO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTROL REMOTO, SEÑALIZACIÓN, OBSERVACIÓN, OBSERVACIÓN REMOTA, CONTROL DE ACCESO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN Y ALARMA; APARATOS DE MEDICION PARA CIRCUITOS ELÉCTRICOS; GABINETES, CAJAS, CONSOLAS Y TABLEROS, TODO PARA ACCESORIOS Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS; MEDIDORES, EN PARTICULAR LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; BALASTROS Y MONITORES ELÉCTRICOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS; DISTRIBUIDORES DE CARGA (ELECTRICIDAD); TRANSFORMADORES; INVERSORES (ELECTRICIDAD); TERMINALES DE BLOQUES; CAJAS PARA APARATOS ELÉCTRONICOS; CAJAS DE UNION; TERMINALES (ELECTRICIDAD); INTERRUPTORES; AISLADORES DE INTERRUPTORES DE CARGA; INTERRUPTORES; BOTONES DE PRESION Y ACTUADORES PARA BOTONES DE PRESION (ELECTRICIDAD); PLACA OSCILANTE Y PLACAS DE CUBIERTAS PARA MONTAJE ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA INTERRUPTORES ACCIONADOS POR CABLES; CONMUTADORES; RELES DE PICAPORTES OPERADOS A PULSO; INTERRUPTORES DE CIRCUITOS; INTERRUPTORES DE LUZ; FUSIBLES; DETECTORES; DETECTORES INFRARROJOS; INTERRUPTORES DE TIEMPO A INTERVALOS PARA ALUMBRADO Y/O INSTALACIONES ELECTRICAS; INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS (ELECTRICIDAD); CONTACTORES; RELES; PROGRAMADORES DE CALENTADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DOMESTICOS; TERMOSTATOS; SENSORES PARA TERMOSTATOS; DISTRIBUIDORES DE CARGA; REDUCTORES DE LUCES; TOMA CORRIENTES Y ENCHUFES; CABLES DE TOMA CORRIENTE; PLACAS DE OBSTRUCCIÓN, EN PARTICULAR TOMA CORRIENTES DE ENCHUFE; MARCOS Y

PLACAS DE MONTAJES PARA MONTAJES ELÉCTRICOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EN PARTICULAR ALAMBRES, CORDONES, CABLES, VIAS Y BARRAS; INSTALACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PERFILES ESTRUCTURALES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O MONTAJES ELÉCTRICOS; INCLUYENDO CONDUCTO; COLUMNAS Y CAJONES DE CABLE; TRANSMISORES; RECEPTORES; SUMINISTROS DE ENERGIA (ELECTRICIDAD); UNIONES DE FASE MODULAR; FILTROS (ELECTRICIDAD); CONECTORES PARA MONTAJES DE FERROVIARIOS; UNIDADES MODULARES (ELECTRICIDAD); SEÑAL LUMINOSA; INDICADORES DE LAMPARAS INDICADORAS; SEÑALES LUMINOSAS; BOLARDOS LUMINOSOS; PERNOS, PLACAS, MAMPAROS Y UNIDADES DE CAJA, PARA ILUMINAR, SEÑALIZAR, PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O PUBLICIDAD; LAMPARAS INDICADORAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES DE LUZ; LAMPARAS ELECTRICAS; LAMPARAS; LAMPARAS DE SEGURIDAD; LAMPARAS PARA INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS; BOMBILLAS ELECTRICAS; BOMBILLAS DE LUZ; DIFUSORES (DE ALUMBRADO); UNIDADES DE ALUMBRADO INDEPENDIENTE; INCLUYENDO UNIDADES DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD; UNIDADES DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA MODULAR; UNIDADES Y PLACAS DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD; DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE ALUMBRADO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001615, veintiocho de mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06659 - M. 0597721 - Valor C\$ 175.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LEGRAND Y LEGRAND SNC, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LEGRAND VELA

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MODULAR O MODULAR, PARA EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA, CODUCCION, CAMBIO, DERIVACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA CORRIENTE ELECTRICA; ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS PARA ALAMBRAR; APARATOS E INSTALACIONES CON CONTROL

ELECTRICO Y CONTROL REMOTO, EN PARTICULAR PARA LUCES, CONTRAVENTANAS, PERSIANAS, PANTALLAS DE PROYECCIÓN, CERRADURAS Y, EN GENERAL, PARA CUALQUIER APARATO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTROL REMOTO, SEÑALIZACIÓN, OBSERVACIÓN, OBSERVACIÓN REMOTA, CONTROL DE ACCESO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN Y ALARMA; APARATOS DE MEDICION PARA CIRCUITOS ELÉCTRICOS; GABINETES, CAJAS, CONSOLAS Y TABLEROS, TODO PARA ACCESORIOS Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS; MEDIDORES, EN PARTICULAR LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; BALASTROS Y MONITORES ELÉCTRICOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS; DISTRIBUIDORES DE CARGA (ELECTRICIDAD); TRANSFORMADORES; INVERSORES (ELECTRICIDAD); TERMINALES DE BLOQUES; CAJAS PARA APARATOS ELÉCTRONICOS; CAJAS DE UNION; TERMINALES (ELECTRICIDAD); INTERRUPTORES; AISLADORES DE INTERRUPTORES DE CARGA; INTERRUPTORES; BOTONES DE PRESION Y ACTUADORES PARA BOTONES DE PRESION (ELECTRICIDAD); PLACA OSCILANTE Y PLACAS DE CUBIERTAS PARA MONTAJE ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA INTERRUPTORES ACCIONADOS POR CABLES; CONMUTADORES; RELES DE PICAPORTES OPERADOS A PULSO; INTERRUPTORES DE CIRCUITOS; INTERRUPTORES DE LUZ; FUSIBLES; DETECTORES; DETECTORES INFRARROJOS; INTERRUPTORES DE TIEMPO A INTERVALOS PARA ALUMBRADO Y/O INSTALACIONES ELECTRICAS; INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS (ELECTRICIDAD); CONTACTORES; RELES; PROGRAMADORES DE CALENTADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DOMESTICOS; TERMOSTATOS; SENSORES PARA TERMOSTATOS; DISTRIBUIDORES DE CARGA; REDUCTORES DE LUCES; TOMACORRIENTES Y ENCHUFES; CABLES DE TOMACORRIENTE; PLACAS DE OBSTRUCCIÓN, EN PARTICULAR TOMACORRIENTES DE ENCHUFE; MARCOS Y PLACAS DE MONTAJES PARA MONTAJES ELÉCTRICOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EN PARTICULAR ALAMBRES, CORDONES, CABLES, VIAS Y BARRAS; INSTALACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PERFILES ESTRUCTURALES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O MONTAJES ELÉCTRICOS; INCLUYENDO CONDUCTO; COLUMNAS Y CAJONES DE CABLE; TRANSMISORES; RECEPTORES; SUMINISTROS DE ENERGIA (ELECTRICIDAD); UNIONES DE FASE MODULAR; FILTROS (ELECTRICIDAD); CONECTORES PARA MONTAJES DE FERROVIARIOS; UNIDADES MODULARES (ELECTRICIDAD); SEÑAL LUMINOSA; INDICADORES DE LAMPARAS INDICADORAS; SEÑALES LUMINOSAS; BOLARDOS LUMINOSOS; PERNOS, PLACAS, MAMPAROS Y UNIDADES DE CAJA, PARA ILUMINAR, SEÑALIZAR, PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O PUBLICIDAD; LAMPARAS INDICADORAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES DE LUZ; LAMPARAS ELECTRICAS; LAMPARAS; LAMPARAS DE SEGURIDAD;

LAMPARAS PARA INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS; BOMBILLAS ELECTRICAS; BOMBILLAS DE LUZ; DIFUSORES (DE ALUMBRADO); UNIDADES DE ALUMBRADO INDEPENDIENTE; INCLUYENDO UNIDADES DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD; UNIDADES DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA MODULAR; UNIDADES Y PLACAS DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD; DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE ALUMBRADO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001616, veintiocho de mayo, del año dos mil tres. Managua, doce de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06660 - M. 0581878 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de JRJ EXPRESS, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **KING EXPRESS**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIO DE CUORIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001819, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06661 - M. 0581879 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de JRJ EXPRESS, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **KING EXPRESS**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DINERO Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001820, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06662 - M. 0581880 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **COLONIALES**

Para proteger:  
Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001827, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06663 - M. 0581881 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **EL GAUCHO**

Para proteger:  
Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001828, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06664 - M. 0581882 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **EMINENTES**

Para proteger:  
Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001829, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06665 - M. 0597776 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MEDALLIA DE ORO

Para proteger:  
Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001830, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06666 - M. 0597783 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Lan Chile S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Express Parcel Service LANCHILE Cargo

Express Parcel Service  
**LANCHILE**  
cargo

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001595, veintisiete de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06667 - M. 0597718 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Lan Chile S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

### XPS LANCHILE Cargo

**XPS**  
**LANCHILE**  
cargo

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001596, veintisiete de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06668 - M. 0597722 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Maestro LIMPIO



Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTÍFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA

INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTÍFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES Y GARGANTA, ENCÍAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLÚOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLÚOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001624, veintinueve de mayo, del año dos mil tres. Managua, dos de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06669 - M. 0597723 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MIWA LOCK CO, LTD., de Japón solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MIWA**

Para proteger:

Clase: 6

CERROJOS DE PUERTA (NO-ELECTRICO), ACCESORIOS DE METAL PARA PUERTA, MANIGUETAS DE METAL PARA PUERTA, PICAPORTES DE PUERTA, SOPORTES DE METAL PARA PUERTAS, SOPORTES DE METAL PARA PORTONES, LLAVES, PERILLAS DE METAL, CERRADURAS (QUE NO SE ANELECTRICAS) DE METAL, CERRDURAS DE METAL PARA BOLSOS, CERRADURAS DE METAL PARA VEHÍCULOS, CANDADOS, CERROJOS DE MARCOS DE METAL PARA VENTANAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001658, treinta de mayo, del año dos mil tres. Managua, dos de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06670 - M. 0597719 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Lan Chile S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Positive FS LANCHILE Cargo**

**Positive FS**  
**LANCHILE**  
cargo

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001597, veintisiete de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06671 - M. 507182 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de SOCIEDAD COMERCIAL ELIPESA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Comercio:

**ITRASEC AUTENTICA**

Para proteger:

Clase: 5

ANTIINFECCIOSO ORAL-GINECOLOGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001190, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Managua, treinta de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06672 - M. 507183 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de SOCIEDAD COMERCIAL ELIPESA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Comercio:

**DOLOTROP K AUTENTICA**

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001188, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Managua, veintidós de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06673 - M. 507184 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de SOCIEDAD COMERCIAL ELIPESA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Comercio:

### BABY PREDENTAL AUTENTICA

Para proteger:  
Clase: 5

PARA ALIVIO DE TRASTORNOS BUCALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001187, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Managua, veintidós de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06674 - M. 507185 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de SOCIEDAD COMERCIAL ELIPESA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Comercio:

### CARBOXIL AUTENTICA

Para proteger:  
Clase: 5

LIMPIADOR BRONQUIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001189, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Managua, veintidós de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06753 - M. 0591433 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STEP TWO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Img**



Para proteger:  
Clase: 16

PAPALERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL ESCOLAR, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); PUBLICACIONES,

CUENTOS, FOLLETOS, ETIQUETAS Y CATALOGOS DE JUEGOS Y JUGUETES.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA DE JUEGOS, JUGUETES, MATERIAL ESCOLAR, CUENTOS, PUBLICACIONES, ORDENADORES Y PERIFÉRICOS PARA LOS MISMOS, APARATOS DE SONIDO, GAFAS, CONFECCION INFANTIL Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001796, doce de Junio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06754 - M. 0591432 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V. (INFARMA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SINAGRUR

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001818, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06755 - M. 0591434 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STEP TWO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Imagicum**



Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA DE JUEGOS, JUGUETES, MATERIAL ESCOLAR, CUENTOS, PUBLICACIONES, ORDENADORES Y PERIFÉRICOS PARA LOS MISMOS, APARATOS DE SONIDO, GAFAS, CONFECCION INFANTIL Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001797, doce de Junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06756 - M. 534991 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### **MBA - UC**

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN, ENSEÑANZA, FORMACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACION, EN ESPECIAL EN NIVELES DE POSTGRADO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, CONGREGOS, SEMINARIOS DIPLOMAS Y TALLERES DE FORMACIÓN, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN, DE EXHIBICIÓN, DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, COMPETENCIAS CONCURSOS, JUEGOS, CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, TALES COMO RECEPCIONES, BAILES, REPRESENTACIONES TEATRALES, REPRESENTACIONES MUSICALES, ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVO, EMPRESA EDITORIA Y SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO, CURSOS DE DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO PERSONAL DOCENTE; LOS SERVICIOS ANTE MENCIONADOS PROPORCIONADOS POR MEDIOS CONVENCIONALES (PERSONA A PERSONA), POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACIÓN INTERACTIVA, DE DATOS MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBIACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE

WEB Y OTRAS REDES DE BASE DE DATOS, DE FORMA ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACIÓN, FAX Y OTROS MEDIOS ANÁLOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002472, veinte de septiembre, del año dos mil dos. Managua, seis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06757 - M. 528810 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### **EXECUTIVE MBA - UC INTERNACIONAL**

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN, ENSEÑANZA, FORMACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACION, EN ESPECIAL EN NIVELES DE POSTGRADO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, CONGREGOS, SEMINARIOS DIPLOMAS Y TALLERES DE FORMACIÓN, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN, DE EXHIBICIÓN, DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, COMPETENCIAS CONCURSOS, JUEGOS, CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, TALES COMO RECEPCIONES, BAILES, REPRESENTACIONES TEATRALES, REPRESENTACIONES MUSICALES, ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVO, EMPRESA EDITORIA Y SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO, CURSOS DE DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO PERSONAL DOCENTE; LOS SERVICIOS ANTE MENCIONADOS PROPORCIONADOS POR MEDIOS CONVENCIONALES (PERSONA A PERSONA), POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACIÓN INTERACTIVA, DE DATOS MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBIACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASE DE DATOS, DE FORMA ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACIÓN, FAX Y OTROS MEDIOS ANÁLOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002473, veinte de septiembre, del año dos mil dos. Managua, seis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06758 - M. 0603213 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRI-MILK

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO DE LAVANDERIA; PRERPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001823, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06759 - M. 0603210 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EURO SYSTEMS, LTD., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

### EURO QUIMICA

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y FORMULACION DE TODA CLASE DE ADHESIVOS, PEGAMENTOS, SELLADORES, LIMPIADORES, SOLVENTES Y QUÍMICOS EN GENERAL.

Fecha de Primero Uso: uno de Febrero, del año dos mil tres

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001745, nueve de junio, del año dos mil tres. Managua, diez de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06760 - M. 0603212 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ESTIMULA TUS SENTIDOS

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, JABON EN BARRA, ENJUAGUE PARA EL CUERPO, PRODUCTOS PARA BAÑO/DUCHA TALES COMO: GELS PARA DUCHA, ACEITES PARA BAÑO Y ESPUMA PARA BAÑO, JABON LIQUIDO PARA MANOS, ACEITES PARA LA PIEL Y CUERPO, LOCIONES Y CREMAS. PRODUCTOS PARA EL CABELLO, ESPECÍFICAMENTE, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, LOCIONES PARA EL CABELLO, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES Y PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIA PARA USO DE LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA EL USO PERSONAL; ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001821, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06761 - M. 0603211 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### UNA SENSACIÓN DE BIENESTAR PARA TU CUERPO Y MENTE

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, JABON EN BARRA, ENJUAGUE PARA EL CUERPO, PRODUCTOS PARA BAÑO/DUCHA TALES COMO: GELS PARA DUCHA, ACEITES PARA BAÑO Y ESPUMA PARA BAÑO, JABON LIQUIDO PARA MANOS, ACEITES PARA LA PIEL Y CUERPO, LOCIONES Y CREMAS. PRODUCTOS PARA EL CABELLO, ESPECÍFICAMENTE, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, LOCIONES PARA EL CABELLO, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES Y PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIA PARA USO DE LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA EL USO PERSONAL; ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001822, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06762 - M. 0590949 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Premium SUPREMA**



Para proteger:  
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001748, diez de junio, del año dos mil tres. Managua, once de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06763 - M. 0590948 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Premium SUPREMA**



Para proteger:  
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001747, diez de junio, del año dos mil tres. Managua, once de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06764 - M. 0579064 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de ENVASADORA COMERCIAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MONACO**



Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR YOTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; FORMULACION PARA LA LIMPIEZA DE MANOS, JABON LIQUIDO; CREMAS O LOCIONES DE MANO; QUITA ESMALTE DE UÑAS, ESMALTE DE UNAS, ARTICULOS DE TOCADOR EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001732, seis de junio, del año dos mil tres. Managua, diez de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06765 - M. 0579063 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de ENVASADORA COMERCIAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESH HANDS**



Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR YOTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; FORMULACION PARA LA LIMPIEZA DE MANOS, JABON LIQUIDO; CREMAS O LOCIONES DE MANO; QUITA ESMALTE DE UÑAS, ESMALTE DE UNAS, ARTICULOS DE TOCADOR EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001733, seis de junio, del año dos mil tres. Managua, diez de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06766 - M. 766661 - Valor C\$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA EASTERN DEVELOPMENT, INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Tokyo Carne**

Para proteger:  
Clase: 43

**SERVICIO DE RESTAURANTE.**

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-001765, once de junio, del año dos mil tres. Managua, doce de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06767 - M. 508400 - Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:  
Clase: 7

PARTES PARA MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE COJINETES PARA MOTOR, PARTICULARMENTE PROTECTORES PARA PERNOS, COJINETE DE ARBOL, COJINETES DE BIELAS, COJINETES PRINCIPALES, BUJE DE PASADOR DEL PISTON, FORJAS DE BIELAS, CHAVETAS, CALZAS DE CHAVETAS PARA ARANDELA DE EMPUJE TOPE, EJE DE LEVAS, VOLANTES, CORONAS DE VOLANTE, TAPONES DE CONGELACIÓN, PERNOS DE CABEZA, ELEVADORES HIDRÁULICOS, ELEVADORES MECÁNICOS, REFRIGERANTES DE ACEITE, ENFRIADORES DEL AIRE DE ADMISIÓN (POST-REFRIGERANTES), EMPAQUES DE INSTALACIÓN, BOMBAS DE ACEITE, VASTAGOS DE PISTON, EJES DE BRAZO DE BALANZIN, EJE OSCILANTE Y SOPORTES, RODILLO DE PALANCA OSCILANTE, TAPAS GIRATORIAS, BUJES, INSERTOS DE BUJE MANGA, INSERTOS DE BUJES, TENSADOR DE CADENAS, CADENAS, PLACAS DE GUIA, ENGRANJES DE DISTRIBUCIÓN, PIÑÓN DE REGULACIÓN, GUIAS DE VALVULA, GUARDA VALVULAS, ASIENTOS DE VALVULA, INSERTOS PARA MUELLES DE VALVULA, MUELLES Y RETENEDORES DE VALVULA, OBTURADORES PARA VASTAGOS DE VALVULA, VALVULAS; EMPAQUES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PRINCIPALMENTE PISTONES, ANILLOS DE PRESIÓN O RETENEDORES, RETENEDORES DE LOS EJES, EJES DE PISTONES Y ANILLOS DE EJES, INYECTORES DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001763, diez de junio, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil tres.

1

-----  
Reg. No. 06768 - M. 550825 - Valor C\$ 425.00

Dra. Violeta Argüello Argüello, Apoderado de Cruz Lorena Exportaciones Importaciones, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**XTREME**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ADITIVOS, REFRIGERANTES Y LIQUIDOS DE FRENOS, EN DISTINTAS PRESENTACIONES.

Clase: 3  
COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LIQUIDOS LIMPIA PARABRISAS, EN DISTINTAS PRESENTACIONES.

Clase: 4  
COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS, EN DISTINTAS PRESENTACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001220, veintidós de abril, del año dos mil tres. Managua, quince de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06782 - M. 0597840 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON GRAN BARY, Clase: 33 Internacional, a favor de: COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 57869, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 144, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06783 - M. 0591937 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REDUVAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57478, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 35, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06784 - M. 0591938 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KRAL PHARMACUETIKA INTERNACIONAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57481, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 38, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06785 - M. 0591935 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAXANID, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57480, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 37, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06786 - M. 0591936 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUTREK, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57479, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 36, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06787 - M. 0591934 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: KRAL PHARMACEUTIKA INTERNACIONAL, a favor de: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57482, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 49.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06788 - M. 0591939 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OBERAK, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57477, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 34, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06789 - M. 493289 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de SOCIEDAD COMERCIAL ELIPESA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Comercio:

### LUKAST AUTENTICA

Para proteger:  
Clase: 5

LUKAST (INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA Y RINITIS ALERGICA).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001557, veintitrés de mayo, del año dos mil tres. Managua, cinco de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06790 - M. 493290 - Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de SOCIEDAD COMERCIAL ELIPESA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Comercio:

### ECADOL AUTENTICA

Para proteger:

Clase: 5

ECADOL (INDICADO EN HIPERTENSIÓN ESENCIAL Y RENOVASCULAR INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA Y CARDIOPATIA ISQUEMICA).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001558, veintitrés de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 06791 - M. 0591933 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A, G, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GLUCEK

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001699, tres de junio, del año dos mil tres. Managua, cuatro de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 06718 - M. 559254 - Valor C\$ 650.00

Acuerdo No. 110

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De conformidad con las facultades que le confiere el Art. 164 inciso 1° de la Constitución Política, de Nicaragua, los Artos 27 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y en virtud de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal;

#### ACUERDA

Considerando que recientemente entró en vigencia el Código Procesal Penal y por la alta carga de trabajo en los Juzgados de Distrito del área Penal del Municipio de Managua,

Departamento de Managua, situación peculiar en este Municipio, y en el Departamento de Granada, se ha dispuesto adoptar las medidas necesarias que aseguren la aplicación efectiva del principio de celeridad procesal dispuesto en el Código Procesal Penal,

#### SEGUNDO

Para ello, en los Juzgados de Distrito de lo Penal del Municipio de Managua, Departamento de Managua, que administran Justicia conforme el Código Procesal Penal, que son los Juzgados Propietarios 2°, 4°, 6°, 7° y 8°, se nombrará un Juez de Audiencia para cada uno de estos juzgados y un Juez de Audiencia en el Departamento de Granada. Por lo tanto, créanse los Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencia y los Juzgados de Distrito de lo Penal de Juicio los que tendrán, Jueces de Audiencia y Jueces de Juicio en dichos Departamentos.

#### TERCERO

Los actuales juzgados y jueces de los Juzgados de Distrito de lo Penal del Municipio de Managua, Departamento de Managua y del Departamento de Granada, que tramitan y resuelven las causas penales conforme el Código Procesal Penal, antes señalados quedan designados como Juzgados de Distrito de lo Penal de Juicio y sus Jueces como Jueces de Juicio.

#### CUARTO

Se nombra como Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia:

1. Licenciado ROBERTO VILLAGRA GUTIERREZ, Juez Segundo de Distrito de lo Penal de Audiencia de Managua;
2. Licenciada MARTHA LORENA MARTINEZ, Juez Cuarto de Distrito de lo Penal de Audiencia de Managua.
3. Licenciada MARGARITA ROMERO SILVA, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Audiencia de Managua.
4. Licenciado ALBELARDO ALVIR RAMOS, Juez Séptimo de Distrito de lo Penal de Audiencia de Managua, y,
5. Licenciada KARLA GARCIA ZEPEDA, Juez Octavo de Distrito de lo Penal de Audiencia de Managua,
6. Licenciada SCARLETT MARIA GUTIERREZ DORMUS, Juez de Distrito de lo Penal de Audiencia del Departamento de Granada, cuya sede la tendrá en la ciudad de Granada.

Los funcionarios del Poder Judicial que han sido nombrados como Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia conforme el presente acuerdo, se trasladan provisionalmente a dicho cargo en Comisión de Servicio conservando actualmente el salario que devengan.

#### QUINTO

Son funciones de los Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia:

1. Autorizar o denegar los actos de investigación que puedan afectar derechos constitucionales, conforme el Art. 246 CPP;

2. Conocer los recursos interpuestos contra los Jueces Locales de lo Penal;

3. Disponer las medidas cautelares que sean necesarias antes de la fase de juicio;

4. Celebrar la audiencia preliminar

5. Celebrar la audiencia inicial cuando proceda.

6. Dictar cuando proceda auto de remisión a juicio y para el efecto fijar coordinadamente con el Juez de Juicio la fecha de celebración.

7. Sobreer en caso de extinción de la acción penal demostrada antes del inicio del juicio y,

8. Otras que la Ley establezca

#### **SEXTO**

Son funciones de los Jueces de Juicio;

1. Celebrar la audiencia preparatoria del juicio cuando sea necesaria;

2. Organizar el juicio

3. Proceder a la selección aleatoria de los candidatos a miembros del jurado;

4. Ordenar lo necesario para la citación de los candidatos a miembros del jurado

5. Celebrar el juicio;

6. En caso de veredicto de culpabilidad, calificar los hechos y celebrar el debate sobre la pena y

7. Dictar la sentencia

8. Conocer y resolver los recursos de apelación contra resoluciones emitidas por los jueces locales conforme el Código Procesal Penal, lo mismo que sus implicancias y recusaciones y ,

9. Otras que establezcan la ley.

#### **SEPTIMO**

Son funcionarios comunes del Juez de Audiencia y el Juez de Juicio;

1. Conocer y decidir todos los incidentes, excepciones y solicitudes planteadas desde el inicio del proceso hasta dictar el auto de apertura a juicio. Asimismo, el Juez de Juicio conocerá y decidirá sobre las cuestiones que le sean planteadas desde la organización del juicio hasta la audiencia de debate sobre la pena.

2. Resolver y practicar la diligencia de anticipo de prueba y la práctica de un nuevo elemento de prueba según sea el caso;

3. Conocer y resolver las solicitudes de aplicación del principio de oportunidad según la etapa procesal de su competencia;

4. Controlar y vigilar los plazos de duración del proceso penal y

5. Otras cuestiones planteadas durante la etapa procesal de su competencia.

#### **OCTAVO**

Los Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia y Juicio y de Ejecución de Sentencias y de Vigilancia Penitenciaria, tomarán posesión de sus cargos ante Magistrado Presidente de las Circunscripciones respectivas.

El presente acuerdo surte efecto a partir del dieciséis de Junio del presente año

Comuníquese y Publíquese. Managua, veinte de Mayo del año dos mil tres. A. L Ramos, A Cuadra López.- Guillermo Vargas S. M. Aguilar G.F. Zelaya Rojas. Y Centeno G. Fco Rosales A. Gui Selva Argüello. Carlos A Guerra G. Rafael Sol C. I Escobar F.- Ante mi A. Valle P Srio., Alfonso Valle Pastora, Secretario Corte Suprema de Justicia.

#### **Acuerdo No. 111**

#### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

De conformidad con las facultades que le otorga el Art. 164 inciso 1° de la Constitución Política, de Nicaragua los artículos 1, 27 inciso 8°, 44 y 64 inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y con fundamento en los Artículos 403 y 423 inciso 1° del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua

#### **ACUERDA**

Nombrar a los funcionarios que desempeñarán el cargo de Jueces de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria.

#### **PRIMERO**

Créanse los Juzgados de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria en las Circunscripciones Judiciales del Norte, Las Segovias, Occidente, Managua, Sur, Oriental y Central. La competencia y jurisdicción corresponderá a la de la Circunscripción respectiva.

#### **SEGUNDO**

##### **DEFINICION**

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá, que los Jueces de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria son funcionarios designados por la Corte Suprema de Justicia, para controlar que las penas y medidas de seguridad adoptadas por los tribunales y jueces se ejecuten observando sus finalidades constitucionales y legales.

#### **JUSTIFICACION DE NOMBRAMIENTO**

Dado que el pasado veinticuatro de Diciembre del año dos mil, entró en vigencia el Código Procesal Penal, el cual establece un sistema de enjuiciamiento penal basado en el respeto y observancia a los derechos y garantías dispuestos en la Constitución Política de la República y en cumplimiento del artículo 402 y siguientes del código procesal penal, se hace necesario e improrrogable el

nombramiento de los Jueces de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria.

### **TERCERO**

#### **NOMBRAMIENTO ESPECIFICO**

- Nómbrase a la Licenciada MARIA JOSEFINA VASQUEZ CARRASCO, como Juez de Distrito de lo penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria, para la Circunscripción Norte, cuyo asiento estará ubicado en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

- Nómbrase a la Licenciada ALMA PINO IRIAS, como Juez de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria para la Circunscripción Las Segovias, cuyo asiento estará ubicado en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

- Nómbrase al Licenciado SERGIO BERRIOS VALLEJOS, como Juez de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencias y de Vigilancia Penitenciaria para la Circunscripción Occidental, cuyo asiento estará ubicado en León, Departamento de León.

- Nómbrase a la Licenciada ROXANA ZAPATA LOPEZ, y a la Licenciada CARMEN MARIA VELASQUEZ, como Juez de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria para la Circunscripción de Managua, cuyo asiento estará ubicado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

- Nómbrase al Licenciado LUIS ANTONIO LOPEZ JIMENEZ, como Juez de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria para la Circunscripción Sur, cuyo asiento estará ubicado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

- Nómbrase a la Licenciada ISOLINA ALIMUÑIZ, como Juez de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria para la Circunscripción Oriental, cuyo asiento estará ubicado en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

- Nómbrase a la Licenciada BERTHA MARIA GOMEZ, como Juez de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria, para la Circunscripción Central, cuyo asiento estará ubicado en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

- Los funcionarios del Poder Judicial que han sido nombrados como Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria conforme el presente acuerdo, se trasladarán provisionalmente a dicho cargo en Comisión de Servicio conservando el salario que actualmente devengan.

### **CUARTO FUNCIONES**

Son funciones de los Jueces de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria las siguientes:

1. Controlar que las penas y las medidas de seguridad impuestas, ya sea conforme el Código de Instrucción Criminal de 1879 o conforme el Código Procesal Penal del 2001, se ejecuten observando sus finalidades constitucionales y legales. Asimismo unificar las penas conforme lo establecido en las normas;

2. Conocer y resolver los incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena de las medidas de seguridad;

3. Conocer y resolver los incidentes relativos a la libertad anticipada

4. Todas las atribuciones conferidas en el artículo 407 del Código Procesal Penal

5. Mantener una permanente y adecuada coordinación con el Departamento de Planificación e Información de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de garantizar el debido registro y actualización de datos

6. Vigilar en los centros penitenciarios, durante la ejecución de la pena o el cumplimiento de la prisión preventiva, el respeto de los derechos fundamentales penitenciarios que la Constitución Política y las Leyes otorgan a los condenados o procesados penalmente.

7. Disponer, previo informe médico forense la internación de un condenado enfermo en un establecimiento adecuado y ordenar las medidas necesarias para evitar la fuga.

8. Otras que la ley ordene.

### **QUINTO**

Los Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencias y de Vigilancia Penitenciaria, tomarán posesión de sus cargos ante Magistrado Presidente de las Circunscripciones respectivas.

El presente acuerdo surte efecto a partir del veinte de Junio del presente año.

Comuníquese y Publíquese. Managua, veinte de Mayo del año dos mil tres. A.L. Ramos. A Cuadra Lopez.- Guillermo Vargas S. M. Aguilar G. F. Zelaya Rojas. Y Centeno G. Fco Rosales A. Gui Selva Argüello . Carlos A Guerra G. Rafael Sol C. I Escobar F.- Ante Mí A. Valle P Srio., Alfonso Valle Pastora, Secretario Corte Suprema de Justicia.

---



---

### **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

---

Reg. No. 06716 – M. 508188 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA**  
**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**  
**(INATEC)**

**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN**  
**LICITACION POR REGISTRO No. 04-2003**

**“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO DE JINOTEPE (IPJ)”**

En uso de las facultades que le otorga el Arto. No. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y el Arto. No. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que para la Licitación por Registro No. 04-2003, referida al Proyecto “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO DE JINOTEPE (IPJ)”, se invitó públicamente a todas las Empresas o Compañías Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**II**

Que el día Martes 13 de Mayo del presente año, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas de esta Licitación, presentando Ofertas los siguientes Oferentes: **CESAR MARTINEZ M., CONSTRUCTORA ORBE, JULIO C. MONDRAGÓN Y SIPSA.**

**III**

Que el día Jueves 29 de Mayo del presente año, el Comité de Licitación nombrado para el análisis y evaluación de las ofertas, recomendó a esta Autoridad, la Adjudicación de la presente Licitación al Oferente con la Oferta evaluada como la más favorable por haber obtenido el puntaje más alto en la evaluación, de acuerdo a los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

**III**

Que el día 06 de Junio del corriente año, la Empresa Licitante JULIO C. MONDRAGÓN, estando en tiempo y forma interpuso ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por dicho Comité. Resolviendo el Comité de Licitación el día 09 de Junio del corriente año, no dar ha lugar al mismo, notificando al Oferente para hacer uso de sus derechos.

**PORTANTO  
RESUELVO**

**UNO: Adjudicar la presente Licitación por Registro No. 04-2003, Proyecto “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO DE JINOTEPE (IPJ)”, a la Empresa Constructora ING. CESAR MARTINEZ M., por presentar la oferta más favorable y haber obtenido la mayor puntuación en la evaluación.**

**DOS:** Invitar a los representantes de los Oferentes a suscribir el contrato respectivo con esta Autoridad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**TRES:** Notifíquese a las Empresas que presentaron ofertas, por los medios previstos en la Ley.

Managua, Lunes 16 de Junio de 2003. **ROBERTO PORTA CORDOBA DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.**

Reg. No. 06841 – M. 930359 – Valor C\$ 300.00

**ADENDUM AL ACUERDO INSTITUCIONAL No. 243-2002**

Centro de Formación Laboral  
(León)

En el acuerdo, Inciso I, incluir la especialidad:

**TÉCNICO EN REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS**

Duración : 2,100 horas  
Requisito de ingreso : 6to grado aprobado

**Módulo #1 :** Ayudante de reparador de electrodomésticos 1,267 horas  
**Módulo #2 :** Reparador de electrodomésticos calificado 833 horas  
Total.....2,100 horas

COMUNÍQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, cinco de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Roberto Porta Cordoba – Director Ejecutivo – Inatec Ante Mi: Dra. Ligia Regina Rodríguez Gutierrez – Asesora Legal. Ante Mi: Dra. Ligia Regina Rodríguez Gutiérrez Asesora Legal.

**Acuerdo No. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES-2002**

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO  
(INATEC)**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con su Ley Orgánica, Capítulo I, Arto 2, inciso b; al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional.

**II**

Que la Ingeniera Patricia Largaespada, Director del **Centro de Formación Laboral**, adscrito a la Asociación Niñ@s del Fortín, ubicado en la ciudad de León, Departamento de León, solicita **Autorización de Apertura y Funcionamiento** para impartir especialidades correspondientes al sector Industria y Construcción.

**III**

Que la Dirección de Acreditación con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el Centro, por tanto:

**ACUERDA****I**

Autorizar al **Centro de Formación Laboral**, para que desarrolle las siguientes especialidades:

**TÉCNICO EN ELECTRICIDAD RESIDENCIAL**

Duración : 2,100 horas  
Requisito de Ingreso : 6to grado aprobado.

**Módulo #1** : Ayudante de Electricista Residencial 846 horas  
**Módulo #2** : Electricista Residencial Calificado 1,254 horas  
Total.....2,100 horas

**TÉCNICO EN ALBAÑILERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Duración : 2,100 horas  
Requisito de Ingreso : 6to grado aprobado.

**Módulo #1** : Ayudante de Albañil 862 horas  
**Módulo #2** : Albañil Calificado 1,238 horas  
Total.....2,100 horas

**TÉCNICO EN FONTANERÍA DOMICILIAR**

Duración : 2,100 horas  
Requisito de Ingreso : 6to grado aprobado.

**Módulo #1** : Ayudante de Fontanero 576 horas  
**Módulo #2** : Fontanero Calificado 1,524 horas  
Total.....2,100 horas

**II**

El **Centro de Formación Laboral**, deberá cumplir con las normas establecidas por el INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional.

**III**

Este acuerdo tendrá vigencia de **tres años** a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del **Centro de Formación Laboral** lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC.

**IV**

El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, seis de septiembre del año dos mil dos. Lic. Roberto Porta Cordoba – Director Ejecutivo – Inatec Ante Mi: Dra. Ligia Regina Rodríguez Gutierrez – Asesora Legal. Dra. Ligia Regina Rodríguez Gutiérrez Asesora Legal.

**SECCION JUDICIAL****GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 06709 - M. 523868 - Valor C\$ 135.00

La señora **LUZ MARINA AGUILAR**, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor: **WILLIAM BARBERENA SARAVIA**, para que lo represente en juicio ordinario con acción Declarativa de Nulidad de Escritura, Cancelación de asiento Registral, Rein vindicación de Dominio, radicado en este Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito. Managua.

3-1

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. No. 06634 – M. 930230 – Valor C\$ 85.00

**Berna María, Norma del Socorro y Olga Margarita**, todos de apellidos **Mendoza Artola**, solicitan ser declaradas Herederas Universales de todos los bienes, Derechos y Acciones que al fallecer dejara su hermana **BLANCA MERCEDES MENDOZA ARTOLA**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil tres. Adriana María Cristina Huete, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W Fernandez G. Sria.

1

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICARDO JOSE GUTIERREZ SILVA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES DOLOSAS Y ROBO CON VIOLENCIA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en La Tabla de Avisos de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, diecisiete de Octubre del dos mil dos. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CARLOS MAGDALENO PAVON OSORNO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GILMA RAMONA MENDEZ**

**OBANDO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dos (f) Sria (o) L. Marcos.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO MANUEL ORTIZ ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**, en perjuicio de **JORGE IGNACIO CRUZ RIVERA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Octubre del año dos mil dos (f) Sria (o) S. Arcia L.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ADAN DE LOS ANGELES ALVARADO CRUZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de segura y forma prisión dictado en su contra por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JOSEFA DEL SOCORRO CERDA GARCIA**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Ileana Pérez de Saavedra, Juez II Distrito de los Penal de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARLIN VARGAS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ GOMEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dos (f) Sria (o) L. Marcos.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **SARA INOCELIA SILES RIVAS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de segura y forma prisión dictado en su contra por el delito de **HURTO CON ABUSODE CONFIANZA**, en perjuicio de **AURA DEL ROSARIO GALEANO RUIZ**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Ileana Pérez de Saavedra, Juez II Distrito de los Penal de Managua.

### FE DE ERRATAS

Reg. No. 06572 - M. 533521 - Valor C\$45.00

En Gaceta No. 74 del 22 de abril de 2003, se publicó la Resolución Ministerial No. 9-2003 del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA, la que por error involuntario de dicho Ministerio se incluyeron los artos 19 y 20 en la página no. 1979 y el Capítulo V Disposiciones Finales y Transitorias conteniendo los artos 21 y 22 en la página no. 1980, **los cuales no son parte de esta Resolución No.9-2003 por lo que no deben de tomarse en cuenta.**

Reg. No. 06393 - M. 506191 - Valor C\$45.00

En Gaceta No79 del día 29 de abril de 2003, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio, con reg. no. 04192, exp. no. 2003-001042, en la que por error involuntario del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio se omitió la letra S tanto en el nombre de la compañía como en la publicación de la marca:

Donde se lee: K-WISS INC  
**Deberá leerse: K-SWISS INC**

Donde se lee: K- WISS  
**Deberá leerse: K-SWISS**

En Gaceta No. 117 del día 24 de junio de 2003, se publicó con reg. no. 06392 una REVOCACION DE PODER, en la que por error involuntario:

Donde se lee: RENOVACION DE PODER  
**Deberá leerse: REVOCACION DE PODER**